



# *Resolución Ministerial*

*N° 0726-2021-IN*

*Lima, 06 de setiembre de 2021*

**VISTOS**, el Memorando N° 000323-2021/IN/VSP del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, el Informe N° 000007-2021/IN/VSP/PAL de la Presidenta de la Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior, encargada de calificar las solicitudes para el otorgamiento de la Pensión de Gracia Excepcional y Temporal a los beneficiarios, de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2017-IN; y el Informe N° 001172-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 047-2020-IN, se resuelve: i) Otorgar pensión de gracia excepcional y temporal a favor de Carlos Jesús Salas Colina por el monto de S/ 1 850, 00 (Mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles) mensuales y a favor de Lilia Aida Chanduví Pastor por el monto de S/ 1 850, 00 (Mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles) mensuales, ii) Otorgar pensión de gracia excepcional y temporal a favor de Ricardo Sebastián Jiménez Juárez, por el monto de S/ 3 500, 00 (Tres mil quinientos y 00/100 soles) mensuales, iii) Otorgar pensión de gracia excepcional y temporal a favor de Jackeline Jennet De La Cruz Rojas Vda. de Sánchez, por el monto de S/ 2 025, 00 (Dos mil veinticinco y 00/100 soles) mensuales, iv) Otorgar pensión de gracia excepcional y temporal a favor de Laura Ysabel Soto Limpe, en representación de la menor Mariana Valentina Sánchez Soto, por el monto de S/ 2 025, 00 (Dos mil veinticinco y 00/100 soles) mensuales, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, a través del Informe N° 000007-2021/IN/VSP/PAL, la Presidenta de la Comisión Calificadora adscrita al Ministerio del Interior, encargada de calificar las solicitudes para el otorgamiento de la Pensión de Gracia Excepcional y Temporal a los beneficiarios, de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2017-IN, señala que lo resuelto en la Resolución Ministerial N° 047-2020-IN se sustenta en las disposiciones contenidas en la Ley N° 30684 y el Decreto Supremo N° 009-2019-IN, es decir, en las normas que regulan los beneficios póstumos; por lo que, cuando la Comisión Calificadora, mediante Acta N° 10 y Memorando N° 00005-2019/IN/RM/1012/2019, propone el otorgamiento de una pensión de gracia excepcional y temporal, se refieren al otorgamiento de un beneficio póstumo; sin embargo, dicho término no es utilizado en la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 047-2020-IN;

Que, mediante Acta N° 11, de fecha 4 de junio de 2021, de la Comisión Calificadora encargada de calificar las solicitudes para el otorgamiento de la pensión de gracia excepcional y temporal a los bomberos o sus herederos de conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2017-IN, los integrantes de citado colegiado acordaron rectificar el Acta N° 10, a través de la cual se acordó otorgar pensión de gracia excepcional y temporal a beneficiarios de bomberos al amparo de la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de continuar con el trámite para rectificar la Resolución Ministerial N° 047-2020-IN;

Que, la Ley N° 30684, tiene por finalidad otorgar por única vez beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por resolución jefatural, de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y que no hubieran percibido algún beneficio económico por parte del Estado; este beneficio consiste en un monto equivalente a cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y una pensión a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley; o a falta de estos a los ascendientes de los bomberos que hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a la fecha de la entrada en vigencia de la citada ley;

Que, el beneficio póstumo establecido en la Ley N° 30684, consiste en una pensión, y no en la denominada “pensión de gracia temporal y excepcional”, a la cual se hace referencia por error en la Resolución Ministerial N° 047-2020-IN, pese a que el análisis del otorgamiento del beneficio póstumo se realizó en atención a la Ley N° 30684, y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-IN; ante lo cual, corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución Ministerial N° 047-2020-IN, respecto a la denominación del beneficio póstumo;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo antes mencionado, dispone que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda al acto original; es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

Que, mediante Informe N° 001172-2021/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de Resolución Ministerial que rectifica el error de la Resolución Ministerial N° 047-2020-IN respecto a la denominación del beneficio póstumo otorgado a los beneficiarios indicados en la referida Resolución;

Con el visado de la Intendencia Nacional del Bomberos del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Texto Integrado de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Rectificar el error material incurrido en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución Ministerial N° 047-2020-IN, en cuanto a la denominación del beneficio póstumo a otorgarse, en los siguientes términos:

*“Artículo 1. Otórguese el beneficio póstumo consistente en una pensión a favor de Carlos Jesús Salas Colina por el monto de S/ 1 850, 00 (Mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles) mensuales y a favor de Lilia Aida Chanduví Pastor por el monto de S/ 1 850, 00 (Mil ochocientos cincuenta y 00/100 soles) mensuales, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

*Artículo 2. Otórguese el beneficio póstumo consistente en una pensión a favor de Ricardo Sebastián Jiménez Juárez, por el monto de S/ 3 500, 00 (Tres mil quinientos y 00/100 soles) mensuales, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

*Artículo 3. Otórguese el beneficio póstumo consistente en una pensión a favor de Jackeline Jennet De La Cruz Rojas Vda. de Sánchez, por el monto de S/ 2 025, 00 (Dos mil veinticinco y 00/100 soles) mensuales, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

*Artículo 4. Otórguese el beneficio póstumo consistente en una pensión a favor de Laura Ysabel Soto Limpe, en representación de la menor Mariana Valentina Sánchez Soto por el monto de S/ 2 025, 00 (Dos mil veinticinco y 00/100 soles) mensuales, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”*

**Artículo 2.** Disponer la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 3.** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), así como en el Portal Institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Juan Manuel Carrasco Millones**  
**Ministro del Interior**